ESTUDIOS PREVIOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

ESTUDIO PREVIO PARA "CONTRATAR LA COMPRA DE MATERIALES PARA ELABORACION DEL CIELO RASO DEL AREA DE GERENCIA Y CUARTO DE EQUIPOS DE SISTEMAS DE LA ESE HOSPITAL SANTANDER"	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	OFICINA ASESORA JURÍDICA
FECHA	OCTUBRE 16 DE 2025
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA

De conformidad con las facultades previstas en el derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Resolución 054 de 2024, emanado de la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN – SANTANDER, (Estatuto Interno de Contratación), Articulo 14 del Decreto 1876 de 1994, modificado por el Articulo 10 del Decreto 139 de 1996, Ley 1122 de 2007 y la resolución 5185 de 2013 lo que implica que la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 rige únicamente y en forma optativa las cláusulas excepcionales allí consagradas.

La E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE CONCEPCIÓN - SANTANDER es una entidad de carácter público, estructurada bajo el esquema de Empresa Social del Estado, sometida al régimen jurídico establecido en la Ley 100 de 1993, al Manual de Contratación Interno y demás normas legales y reglamentarias que modifiquen o adicionen.

El objeto de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN es la prestación de servicio de salud y para el desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales y jurídicas de derecho público y privado.

1. DEFINICIÓN Y JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN – SANTANDER, debe tener en cuenta diversos aspectos de orden legal que se verán reflejados en los actos administrativos que se emitan en los procesos, proyectos y programas que desarrolle los cuales deberán estar sometidos a la Constitución y la Ley, ello en clara aplicación al principio de legalidad contemplado en el artículo 6 de la Constitución Nacional, el cual establece que los particulares solo son responsables ante la autoridad por infringir la Constitución y la Ley, los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Adicional a lo anterior, la prestación de servicio de salud al tenor de lo fijado en la Sentencia T-058/11 de la Honorable Corte Constitucional, que expreso:

"El artículo 49 de la Constitución Política dispone que:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Según el precitado artículo la salud tiene una doble connotación: derecho constitucional fundamental y servicio público. En tal sentido todos los ciudadanos deben tener acceso al servicio de salud y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación. Dicha facultad constitucional otorgada a los entes estatales y a los particulares comprometidos con la prestación del servicio de salud está estrechamente relacionada con los fines mismos del Estado Social de Derecho y con los propósitos consagrados en el artículo 2º Superior"

Lo anterior acorde con los fines del Estado, del cual hace parte esta Empresa Social del Estado, acorde con el servicio que en esta se presta, como lo indica la Corte Constitucional, al tener una doble connotación, es decir al ser un derecho fundamental directo por una parte y por la otra al ser un servicio público, no puede ser

interrumpido, por causas puramente formales, por lo anterior, respetando los principios de transparencia por una parte y por la otra en amparo del principio de eficacia, acorde con la necesidad; esta entidad una vez revisados los procedimientos establecidos en el manual de contratación, debe hacerse a partir del objeto de la futura contratación, una ponderación entre los procedimientos establecidos en el manual de contratación, referente a la modalidad de contratación a emplearse y los tiempos a emplearse en los mismos, frente a la eficacia en la no interrupción del servicio de salud.

Que la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE CONCEPCIÓN SANTANDER, requiere para los procesos misionales, como Institución prestadora de Servicios de salud, contar con elementos que cumplan con la calidad y condiciones adecuadas para el acondicionamiento de los espacios en la atención integral al paciente de forma que se pueda obtener bienestar y comodidad, cumpliendo con los objetivos y satisfaciendo las necesidades de los usuarios.

Además de la necesidad de mantener en buen estado y funcionamiento, las instalaciones para atender los requerimientos de las diferentes áreas en cuanto a mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de la ESE, con este fin la Entidad y para ello requiere adquirir materiales para elaboración del cielo raso del área de gerencia y cuarto de equipos de sistemas, permitiendo el normal desarrollo de las actividades de mantenimiento físico de la institución.

Por lo anterior, es necesario y conducente adelantar los procesos para llevar a cabo la contratación del objeto del presente estudio, acorde a lo señalado en la norma vigente.

1.1. MARCO LEGAL

Se procede a laborar el estudio previo de conformidad con lo estipulado en el CAPITULO III PROCESO CONTRACTUAL, "Art 17.1 Estudios y documentos previos" del Manual de Contratación de E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION – SANTANDER.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

OBJETO: CONTRATAR LA COMPRA DE MATERIALES PARA ELABORACION DEL CIELO RASO DEL AREA DE GERENCIA Y CUARTO DE EQUIPOS DE SISTEMAS DE LA ESE HOSPITAL SANTANDER

TIPO DE CONTRATO: CONTRATO DE COMPRAVENTA

EL ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO

El VENDEDOR tiene las siguientes obligaciones especiales, en virtud del presente contrato de compraventa:

Cantidad	Descripción	Unidad de medida	Valor unitario	Valor total
30	LAMINAS DE DRYWALL ½ 2.44*1.22	Unidad	$ 55.000	$ 1.650.000
50	ANGULO 2.40	Unidad	$ 4.000	$ 200.000
80	OMEGA ESTRUCTURA CIELO RASO	Unidad	$ 5.000	$ 400.000
40	VIGUETA 2.40 MTR	Unidad	$ 5.000	$ 200.000
1.000	TORNILLO DRYWALL 1	Unidad	$ 60	$ 60.000
1.000	TORNILLO ESTRUCTURA 1/2	Unidad	$ 50	$ 50.000
2	CINTA MALLA DRYWALL	Unidad	$ 7.000	$ 14.000
			Total	**$ 2.574.000**

Actividades

El CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a:

1. El Contratista se obliga a cumplir con el objetivo del contrato en forma eficiente y oportuna conforme a las condiciones y características técnicas ofrecidas.
2. Entregar los bienes objeto del contrato únicamente a la persona autorizada por la Gerencia de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION.
3. El contratista deberá cumplir con la garantía de un año por defectos de fabricación o daños no imputables al mal uso, SIN COSTO ALGUNO PARA EL HOSPITAL.
4. Desarrollar el objeto del contrato a cabalidad.
5. Responder por la buena calidad del objeto contratado.

6. Reportar oportunamente las anormalidades en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución
7. El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.
8. El contratista responderá por cualquier responsabilidad patrimonial generada en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generada por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION.
9. Asumir los riesgos asignados al CONTRATISTA en los estudios previos.
10. El contratista deberá presentar factura de cobro en la administración de la ESE Hospital San Rafael del municipio de Concepción debidamente legalizada a la entrega de los bienes y materiales.

❖ **Soporte Económico**

Para la estimación del valor se tuvo en cuenta:

- Las condiciones de los servicios requeridos.
- Las actividades a desarrollar
- Se tuvieron en cuenta las condiciones financieras y de disponibilidad de recursos de la empresa.

Con fundamento en lo anterior se estima el presupuesto oficial en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 2.574.000) MCTE.**

Soporte Presupuestal

Existe en el Presupuesto de la E.S.E. Hospital San Rafael de Concepción (Santander), los recursos disponibles correspondientes al presupuesto de gastos de la vigencia 2025.

Supervisión:

La supervisión deberá desarrollar todas las facultades y funciones asignadas en el CAPITULO TITULO IV denominado INSPECCION Y VIGILANCIA, articulo 57 del Manual de Contratacion de la E.S.E. Hospital San Rafael de Concepción (Santander), adoptado mediante acto administrativo Resolucion N. 054 del 25 de octubre de 2024, la cual será ejercida por:

COMPONENTE	RESPONSABLE
Técnico Administrativo E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN – SANTANDER	El Contratante para ejercer la vigilancia en la ejecución del presente contrato, designa a TULIA LILIANA BARAJAS LIZCANO como supervisor del contrato, quien deberá controlar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, presentar los informes a que haya lugar en desarrollo del objeto contractual, conceptuar sobre los incumplimientos del contratista en sus obligaciones, comprobar el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, controlar las vigencias de las garantías y su aprobación legal, constatar los requisitos previos para la legalización y ejecución contractual, mantener actualizado el archivo de documentos legales, modificaciones o ampliaciones del contrato, estudiar el clausulado del contrato para establecer su cumplimiento, suscribir la liquidación de los contratos y las actas necesarias, preparar los documentos requeridos para la liquidación del contrato y entregar la certificación de cumplimiento del objeto contractual.

1. **MODALIDAD DE CONTRATACIÓN**

Atendiendo a la naturaleza, cuantía y contenido del Contrato a celebrarse, y en atención al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100/93, y al manual de contratación de la entidad, se deberá seleccionar el Contratista a través de una contratación directa y aplicando las normas del derecho privado, bajo la modalidad de contrato prestación de servicios.

2. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.**

Según el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado, pero pueden discrecionalmente utilizar las clausulas exorbitantes previstas en el Estatuto general de la contratación de la administración publica, sin desconocer que debe siempre aplicarse los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y someterse al régimen de inhabilitación e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Además, la Resolución 5185 de 2013, por medio de la cual el Ministerio de Salud y de la Protección social, fija los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten un estatuto de contratación que rija su actividad contractual. Esta resolución fue modificada por la Resolución 1440 del 15 de agosto de 2024 en sus artículos relacionados con la fase de planeación, fase de selección y adecuación de reglamentos de contratación a los lineamientos establecidos en la presente resolución.

En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado"; es decir que el procedimiento contractual para escogencia de los contratistas, celebración y ejecución de sus contratos será el que la entidad estableció en su manual de contratación.

Adicionalmente, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, se estableció que las juntas directivas de las ESES deben adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Salud y de la Protección social. Acuerdo 022 de 8 de octubre de 2024 Estatuto Contractual de la E.S.E. Hospital San Rafael de Concepción (Santander). Pero, además, que en toda Empresa Social del Estado ha de adoptarse un Manual de Contratación.

En observancia de los parámetros anteriores, la Gerente de la E.S.E. Hospital San Rafael de Concepción (Santander) expidió el Manual de Contratación de la entidad mediante Resolución N. 054 del 25 de octubre de 2024, el cual se señala en el CAPITULO III PROCESO CONTRACTUAL. Se dará aplicación a la siguiente modalidad de contratación:

> ***19.1 CONTRATACIÓN DIRECTA:*** *Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de mínimo una oferta. La E.S.E. adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuentren dentro de las causales enlistadas a continuación, aun cuando por la naturaleza, características o cuantía del objeto a contratar exista en el Estatuto otro procedimiento que pudiere aplicar.*
>
> *Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, la ESE, obteniendo mínimo una oferta, con base en los resultados del estudio previo referido en el presente Estatuto.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Aparte de los casos antes enlistados, sin importar la naturaleza de su objeto, se podrá contratar en forma directa, contratos que no superen la suma de CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES SMLMV.*

Dado que el presente proceso contractual no supera la cuantía establecida como límite para la utilización del procedimiento descrito anteriormente, la oficina Jurídica recomienda que el mismo se lleve a cabo por la modalidad de INVITACION, teniendo en cuenta que en todos los casos en que se pretenda celebrar un contrato que no supere dicha cuantía expresada en SMLMV.

Dado que el presente proceso contractual no supera la cuantía establecida como límite para la utilización del procedimiento

Todo esto enmarcado dentro de las normas generales de selección objetiva que establece: EL DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA: "es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la Empresa Social del Estado, y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general cualquier clase de motivación subjetiva".

La Gerente se encuentra facultada para llevar a cabo el presente proceso de contratación.

Mediante este proceso de contratación se deberá buscar dar cumplimiento a los fines de la Entidad y garantizar la prestación de estos servicios teniendo en cuenta la calidad técnica y humana, así como la rentabilidad social que asegure la autofinanciación de la entidad.

Por lo anterior, deberá proceder la E.S.E. Hospital San Rafael de Concepción (Santander), a disponer de los recursos necesarios para atender dicha contratación.

3. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

Se proyecta para el futuro un contrato con las siguientes condiciones:

TIPOLOGIA DEL CONTRATO: CONTRATO DE COMPRAVENTA.

PLAZO DE EJECUCION: Cinco (05) días.

FORMA DE PAGO:

El valor del presente contrato es la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 2.574.000) MCTE.** La ESE Hospital San Rafael de Concepción, en calidad de contratante pagara al contratista según la cantidad de materiales efectivamente entregados a la institución a los valores definidos en la cláusula segunda del contrato y según informe presentado por el supervisor del contrato, previa presentación de la factura de cobro debidamente legalizada y el pago de la seguridad social integral. Del valor del contrato, se descontará al contratista los emolumentos de ley que se harán efectivos sobre el pago que se realice.

LUGAR DE EJECUCION: Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Concepción (Santander)

EXCLUSION DE RELACION LABORAL

Por tratarse de contratación de un proceso, la ejecución del mismo no genera relación o vínculo laboral con el VENDEDOR ni con el personal que este emplee para el cumplimiento del contrato, por tanto no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales, ya que el valor pactado envuelve todos los costos que conlleve la ejecución del objeto del contrato.

4. **ANALISIS DE EXIGENCIA DE GARANTÍAS.**

Considerando la cuantía a contratar del presente proceso y la forma de pago la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN NO exigirá la Constitución de Póliza de Garantía de Seriedad de la propuesta, consagrada en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, para el caso de los participantes y para el caso de contratista seleccionado tampoco se exigirá garantía alguna de acuerdo al mandato del Articulo 3.5.7 del Decreto – Ley 734 de 2012.

5. **ÁREA PRESUPUESTAL – JURÍDICA.**

ESTUDIO ECONÓMICO

Se ha realizado un presupuesto oficial para realizar este contrato de prestación de servicios de apoyo administrativo, con base en el mismo se pueden solicitar recursos por valor **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 2.574.000) MCTE.**

ESTUDIO JURÍDICO

- El presente proceso de contratación administrativa está orientado por normas de derecho privado y el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital San Rafael de Concepción (Santander), en la modalidad de contratación directa.
- Es deber de la E.S.E. Hospital San Rafael de Concepción (Sder.) cumplir con los requisitos de orden jurídico, técnico, administrativo y presupuestal que ordena el estatuto de contratación administrativa y demás normatividad legal para contratar el servicio objeto de este estudio, además de suplir una necesidad y contribuir a la prestación de un servicio público, para lo cual debe expedir el certificado de disponibilidad presupuestal con cargo al presupuesto de gastos de funcionamiento de la vigencia 2025.
- La gerente está autorizada para contratar.

6. **FACTORES DE SELECCIÓN:**

De conformidad con lo estipulado Manual de Contratación de la Entidad, adoptado por la Resolución 054 de octubre 25 de 2024, el presente proceso contractual será dado por análisis del sector revisando las ofertas presentadas, en tal sentido, la oferta económica mas favorable a la Institución deberá ajustarse al presupuesto oficial y la propuesta deberá cumplir con los requisitos habilitantes que se señalen en la respectiva invitación.

La oferta más favorable será aquella, que teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituya factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

Resulta claro que la oferta más favorable debe ser el resultado de la ponderación de factores técnicos y económicos, y en el caso de la presente contratación, la mejor oferta se seleccionara atendiendo elementos de calidad y precio.

9. CONCLUSION

Este estudio evidencia la existencia de la necesidad planteada, por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION- SANTANDER.

En constancia se firma en la E.S.E. Hospital San Rafael de Concepción (Santander) a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

TULIA LILIANA BARAJAS LIZCANO
Técnico Administrativo
Vo. Bo. Aspectos Técnicos y Financieros

YURANNY LIZBET SAENZ ARANGO
Asesora Jurídica Externa
Vo. Bo. Aspectos Jurídicos

Elaboró Estudio Previo: Yuranny Lizbet Saenz Arango – Asesora Jurídica Externa
Revisó Aspectos Técnicos y Presupuestales: Tulia Liliana Barajas Lizcano – Técnico Administrativo
Revisó Aspectos Jurídicos: Yuranny Lizbet Saenz Arango – Asesora Jurídica Externa